3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente

Articulo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Articulo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al pais, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria
a) Copia del formulario de notificación de importación
b) Certificado fitosanitario del pais de origen del producto.
c) Copia de factura comercial del producto.
d) Pre-declaración de aduanas

Articulo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organoléplicas, fisico-quimicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.
Articulo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Manzanas (Malus domestica) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional

Articulo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.
Articulo 9: El presente Resuelto empezarà a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley $\mathrm{N}^{\circ} 47$ de 9 de julio de 1996
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.
HUMBERTO A. BERMUDEZ R.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMENA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA - DINAN - 225-2007
(De 03 de julio de 2007)
"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Melocotones, duraznos (Prunus persica L.) frescos, para consumo humano y/o transformacion, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

Inciuye: Los Griñones y Nectarinas (Prunus persica var. nucipersica).
EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

# en uso de sus facultades legales 

CONSIDERANDO:
Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado pata asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente cientificos y técnicos.

Que la Autoridad Panamefta de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del pais, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al zerritorio nacional: En el almacenaje en zonas libses, zona procesadora, importacion. tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Melocotones, duraznos (Prunus persica L.) frescos, para consumo humano y to transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el pais, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Articulo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agricolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, quimicos o fisicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameffa de Seguridad de Alimentos, venficar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

## RESUELVE:

Articulo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Melocotones, duraznos (Prunus persica L.) frescos, para consumo humano yto transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América., descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

| Fracción <br> Arancelaria | Descripción del producto alimenticio |
| :--- | :--- |
| 0809.30 .00 | Melocotones, duraznos (Prunus persica L.) frescos, incluidos los griñones y nectarinas (Prunus <br> persica var. nucipersica). |

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panamefía de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Articulo 3: Los Melocotones, duraznos (Prumus persica L.) frescos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del pais de origen, en el que se certifique el complimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Melocotones, duraznos (Prunus persica L.) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de La Florida. Estados Unidos de América
2. La mercancia procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del pais de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicionai en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
3.1 La mercancia procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (Maconellicoccus hirsutus).
3.2 La mercancia se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

> | a) Anastrepha suspensa | b) Bactrocera dorsalis |
| :--- | :--- |

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agricolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM)
3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos quimicos y fisicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.
3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Articulo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su Blegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al pais, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:
a) Copia del formulario de notificación de importación.
b) Certificado fitosanitario del pais de origen del producto.
c) Copia de factura comercial del producto.
d) Pre-declaración de aduanas.

Articulo 6: Al ingreso del alimento al pais, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo paráa el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros analisis: Microbiológico, micotoxinas, caracteristicas organolépticas, fisico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.
Articulo 7: Estos requisitos fitosanitarios son especificos para la importación de Melocotones, duraznos (Prunus persica L.) frescos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Articulo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.
Articulo 9: El presente Resuelto empezaráa a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley $\mathrm{N}^{\mathrm{N}} 47$ de 9 de julio de 1996
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

# HUMBERTO A. BERMÚDEZ R 

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos
ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

